**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS CANTONES DE LAGO AGRIO, LA JOYA DE LOS SACHAS Y FRANCISCO DE ORELLANA, CON ABORDAJE INTEGRAL EN LA GENERACIÓN DE LA POLÍTICA Y NORMATIVA QUE ACTIVA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN LOCAL Y FORTALECE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON ENFOQUE EN LA DISMINUCIÓN DEL FEMICIDIO**

**PRIMERO. - COMPARECIENTES**

Intervienen en la suscripción del presente convenio, por una parte: la FEDERACIÓN DE MUJERES DE SUCUMBÍOS, en adelante la Federación, legalmente representada por la señora Carmen Victoria Moreno Castillo, en su calidad de Presidenta, conforme consta en el Registro de la Directiva, de fecha 27 de agosto de 2024, que se adjunta como documento habilitante, la FUNDACIÓN AYLLU HUARMICUNA MUJERES Y FAMILIA, en adelante la Fundación, legalmente representada por la señora María Inés Ramírez Maldonado, en su calidad de Presidenta, conforme consta en el Registro de la Directiva, de fecha 01 de agosto de 2022, que se adjunta como documento habilitante, la ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA AUTONOMÍA, en adelante la Asociación, legalmente representada por la señora Erika Condo en su calidad de Presidenta, conforme consta en el Registro de la Directiva, de fecha 22 de abril de 2024, que se adjunta como documento habilitante; y, por otra el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO-GADMLA, en adelante GAD de Lago Agrio, legalmente representado por el Ingeniero Abraham Alfredo Freire Paz, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal de Lago Agrio, conforme lo demuestra en la respectiva credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos; el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS, en adelante el GAD de La Joya de Los Sachas, legalmente representado por su Alcaldesa, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, conforme lo demuestra con la respectiva credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, en adelante el GAD de Francisco de Orellana, legalmente representado por su alcaldesa, la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, conforme lo demuestra en la respectiva credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Orellana. Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “Las Partes”, capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA. - ANTECEDENTES:**

**Gobiernos autónomos descentralizados:**

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Lago Agrio, es una institución pública, sujeta a derecho público, que se encuentra dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que de acuerdo con el art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en concordancia con el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tienen atribuciones legales específicas sobre el objeto de este convenio.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado de La Joya de los Sachas, es una institución pública, sujeta a derecho público, que se encuentra dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que de acuerdo con el art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en concordancia con el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tienen atribuciones legales específicas sobre el objeto de este convenio.
3. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, es institución pública, sujeta a derecho público, que se encuentra dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que de acuerdo con el art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en concordancia con el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tienen atribuciones legales específicas sobre el objeto de este convenio.

**Organizaciones de mujeres:**

1. **La Federación de Mujeres de Sucumbíos**, es una organización de la sociedad civil, de segundo grado, sin fines de lucro, constituida en 1987, y con reconocimiento jurídico desde el 06 de enero del año 2000, por resolución 091 del Consejo Nacional de Mujeres, actualmente el ente rector bajo el que se rige es el Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante la resolución Nro. MIES-CZ-1-DDLA-2021-0031-R, suscrita por la Ing. Khaterine Lissete Valdez Directora Distrital de Lago Agrio.
2. La Federación tiene residencia permanente en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos perteneciente a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y domicilio tributario en la misma ciudad. Reporta al Servicio de Rentas Internas bajo el Registro Único de Contribuyentes No. 2190002910001, cuyas actividades económicas son: Servicio de albergues para trabajadores, casas de huéspedes e internados. Servicios sociales, de asesoramiento, de bienestar social, de remisión y servicios similares que prestan a personas de edad, en sus domicilios o en otros lugares, organizaciones públicas o privadas, organizaciones locales o nacionales de autoayuda y especialistas en servicios de asesoramiento como visitas a ancianos o enfermos. Otras actividades de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos. Actividades económicas bajo las cuales se les permite desarrollar proyectos y actividades relacionadas a la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia, y les permite contar con una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia, sus hijos, hijas y dependientes bajo el nombre de “Casa Amiga” y un centro de atención externo que brinda patrocinio jurídico y atención especializada en psicología y trabajo social, bajo el nombre “La puerta violeta”. Además, trabajan directamente en el fortalecimiento de capacidades para la autonomía y autosuficiencia de las mujeres, el empoderamiento y la construcción de redes de mujeres para la protección de sus derechos y otros proyectos y actividades descritos en su Plan Estratégico y Plan Operativo Anual.
3. La Federación tiene como fin establecido en sus Estatutos “mejorar las condiciones de vida de las mujeres de Sucumbíos desde el fortalecimiento organizativo y la erradicación de la violencia intrafamiliar y de género” y por lo determinado en el artículo 7 literal K del mismo Estatuto que indica “Coordinar acciones con instituciones del Estado e instituciones privadas para el fortalecimiento organizativo y la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género” está habilitada para el manejo de recursos públicos, en virtud de lo cual ha ejecutado varios proyectos con financiamiento público, de acuerdo al siguiente detalle:

* “Fortalecimiento de la casa de acogida “Casa Amiga” para mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género en la provincia de Sucumbíos cantón Lago Agrio por un monto de USD 63.474,00, mediante un convenio específico de cooperación técnica financiera suscrito entre la Federación y la Secretaría de Derechos Humanos.
* “Convenio específico de cooperación técnico financiero entre la Secretaría de Derechos Humanos y la FMS, por un valor de USD 126.948,00 suscrito bajo la figura de convenio de recursos no reembolsables entre la Federación y la Secretaría de Derechos Humanos.
* “Contratación del servicio de capacitación técnica para el empoderamiento económico y la prevención de la violencia de género de las mujeres de Sucumbíos, por USD 94.200,00 mediante un Contrato de Subasta Inversa Nro. 010-SIE-SS-2024 suscrito entre la Federación y la Unidad Desconcentrada del Gobierno Autónomo de Sucumbíos “SUCUMBÍOS SOLIDARIO”.

1. La Federación cuenta con un índice de solvencia y capacidad de endeudamiento que garantiza que la organización gestione responsablemente recursos públicos, sin comprometer su capacidad financiera a largo plazo. Además, posee una cuenta corriente solidaria de una institución financiera pública a nombre de la organización.
2. **La Fundación Ayllu Huarmicuna Mujeres y Familia**, es una organización de la sociedad civil, sin fines de lucro que cuenta con personería jurídica mediante resolución No. 123 de 17 de abril del año 2000, suscrita por la señora Lola Villaquirán en calidad de directora del CONAMU, en la que se aprobó su estatuto y otorgó la personalidad jurídica a la Fundación Ayllu Huarmicuna Mujeres y Familia y actualmente se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
3. La Fundación dentro de sus estatutos, tiene como objetivos: “promover la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, por medio de un proceso educativo para la correcta aplicación de la justicia, (...) coordinar con otras organizaciones no gubernamentales locales e internacionales y las instituciones públicas acciones a favor de los derechos humanos desde un enfoque de género, (...) realizar estudios, diagnósticos sobre la situación y condición de las mujeres a nivel local, regional y nacional, (...) en general, realizar toda clase de actos y contratos que no siendo prohibidos por la ley, contribuyan al logro de sus objetivos.
4. La Fundación tiene residencia permanente en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana perteneciente a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y domicilio tributario en la misma ciudad. Reporta al Servicio de Rentas Internas bajo el Registro Único de Contribuyentes No. 2230200264001.
5. La Fundación por lo descrito en sus estatutos, y al ser una organización de la sociedad civil con personería jurídica y documentación reglamentaria, está habilitada para el manejo de recursos públicos, en virtud de lo cual ha ejecutado varios proyectos con financiamiento público, como proyecto para el funcionamiento de la Casa Paula y el Centro de atención externa, suscrito mediante convenio de cooperación técnica económica entre la Fundación y el Ministerio de la Mujer, de acuerdo al siguiente detalle: Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual y Explotación Sexual en el Ecuador por USD 165.950.32.
6. De igual manera el proyecto para el Fortalecimiento de un espacio de terapia integral de recreación infantil y educación para prevenir la violencia intrafamiliar y el abuso sexual infantil en Francisco de Orellana, por USD 30.000 con el nombre Convenio No. 013-2024, bajo la figura de convenio de cooperación interinstitucional, celebrado entre el GAD Municipal de Francisco de Orellana y la Fundación.
7. La Fundación Ayllu Huarmicuna, en su Plan Operativo, tiene como objetivo estratégico Contribuir a la reparación y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género y como lineamiento de política a este objetivo: realizar seguimiento a los casos que se procesan en los Centros de Atención y Casas de Acogida, para garantizar la reparación y restitución del derecho de las víctimas a una vida libre de violencia, lo cual está alineado al Plan Integral para la Amazonía cuya meta es la reducción de femicidios, así como la prevención y erradicación de la violencia de género.
8. **La Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía**, es una organización de la sociedad civil sin fines de lucro, constituida el 05 de julio de 2006 a través de Resolución No. 1061 del Consejo Nacional de Mujeres, fecha desde la cual actúa con personería jurídica. Actualmente el ente rector que las rige es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
9. La Asociación tiene como objetivo promover la igualdad de género, empoderar y formar liderazgos; una vida libre de violencia para las mujeres; y, fortalecer la democracia y la transparencia. Desde 2006 trabaja para fomentar la igualdad de género para las mujeres y las niñas, a través de la gestión de proyectos que promueven el reconocimiento de sus derechos, liderazgo y participación, empoderamiento social y económico; y, la erradicación de la violencia en todas sus formas.
10. La Asociación posee Registro Único de Contribuyentes con el número 1792048192001, cuyas operaciones las realiza con residencia y domicilio tributario en los cantones Quito y Francisco de Orellana, estas últimas perteneciente a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y su actividad económica principal y permanente es otros tipos de consultoría técnica, actividad que le ha permitido desarrollar proyectos para la promoción de los derechos de las mujeres, su autonomía, participación política y una vida libre de violencia basada en género, ejecutando fondos públicos en el Centro de atención externa Manuela León suscrito mediante convenio de cooperación técnica económica entre la Asociación y el Ministerio de la Mujer.
11. Desde la expedición de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, en el año 2018, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a asumir un conjunto de responsabilidades en las localidades, que incluye la adecuación de la normativa y políticas locales, el fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; capacitación al personal para la atención y emisión de medidas de prevención y protección a favor de mujeres víctimas de violencia; generar procesos y mecanismos locales para la detección y derivación de casos entre las instituciones del sistema; implementar protocolos de detección, valoración de riesgo; diseñar y desarrollar un sistema de recolección de información que sirva para la construcción de estadísticas y la toma de decisiones locales, considerando que tienen el deber de alimentar de forma permanentemente el Registro Único de Violencia; crear o fortalecer casas de acogida o centros de atención para víctimas de violencia; promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; y, evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.
12. Las organizaciones de la sociedad civil parte de este convenio cuentan con la experiencia de varias décadas en brindar atención y protección a mujeres víctimas de violencia de género con casas de acogida, centros de atención, así como en promover política pública para la prevención y erradicación de la violencia de género, generando normativa y procedimientos que facilitan la gestión pública y la interrelación con los actores para actuar en sistema, además de haber sido parte de experiencias de tecnologización de procesos.
13. Entre las partes, han visto líneas de oportunidad para desarrollar sus roles y facultades frente al objetivo de erradicación de la violencia de género contra las mujeres, por lo cual han avanzado conversaciones para trabajar de forma coordinada sobre la base de la suscripción de un convenio de cooperación.
14. Con oficio Nro. XXxx, de fecha 23 de septiembre de 2024, la Federación de Mujeres de Sucumbíos, oficializó a todas las instituciones el presente convenio marco para implementar la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia de género en los cantones de Lago Agrio, La Joya de las Sachas y Francisco de Orellana, que dará lugar a la suscripción de convenios específicos.
15. El presente convenio constituye una propuesta integral que plantea un conjunto de actividades: desarrollo tecnológico, generación de política y normativa local para el funcionamiento de los sistemas de protección y atención locales con variables homologadas para alimentar los registros nacionales como el Registro Único de Violencia o el sistema de alerta temprana; la atención a víctimas de violencia con levantamiento de información para la tecnologización de los procesos en sus fases de diseño, desarrollo, implementación y seguimiento; transversalización del enfoque de género y procesos participativos con comunicación unificada que contribuyan a la apropiación de los procesos por parte de los actores del sistema: autoridades y funcionarios/as públicos, entidades privadas de atención, usuarias, medios de comunicación, entre otros, por lo que en el marco de la alianza, varias actividades serán postuladas ante el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Amazonía y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el marco de la convocatoria abierta para proyectos de inversión del Fondo Común, en las líneas relativas a la prevención y erradicación de la violencia de género; y, por otro lado desarrollar actividades propias en cada una de los gobiernos autónomos descentralizados.

**TERCERA. - BASE LEGAL:**

1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

1. El Art. 3. Dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes …”.

2. El artículo 66 establece: “(…)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

3. El artículo 225 establece: “El sector público comprende: (…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

4. El artículo 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

5. El artículo 227 prevé: ‘‘La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación’’.

6. “Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

1. **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD:**

1. El Art. 4 determina: (…) “h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

2. El Art. 54 literal j) dispone: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

3. El Art. 57 establece: “(…) bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

4. El artículo 60 literal n) dispone: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

**C. LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

1. En el Suplemento No. 488 del Registro Oficial de fecha martes 30 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica que en su artículo 1 señala que tiene por objeto “(…) regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”.

2. Dicha ley, en el artículo 23 relacionado con los objetivos de la planificación para la Amazonía indica que se deberá: “(…) 19. Coordinar y garantizar la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia política, mediante la creación de políticas encaminadas a la sensibilización y la eliminación progresiva de estereotipos de género y protección de lideresas sociales, políticas y ambientalistas”.

3. En el artículo 59, la referida ley, para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, establece un esquema económico y además de referirse a los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado para la región, crea dos fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, y, b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El primero es de administración directa de los gobiernos autónomos descentralizados que pertenecen a esta zona geográfica y el segundo, es administrado por la Secretaría Técnica de la CTEA a través de proyectos de inversión concursables.

4. El artículo 64 de la Ley Orgánica para Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

5. Sobre la priorización del fondo, en su artículo 65, establece: “COMPONENTE: DERECHOS Y GÉNERO: 20% Línea de inversión: 2. Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres niñas y adolescentes”.

6. El artículo 65, en cambio, trata del destino del Fondo, señalando que los recursos del Fondo Común “(…)se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público­privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (…)”.

7- El artículo 65 de la ley invocada, en relación al Fondo Común, indica que “Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo a la siguiente priorización: El sesenta por ciento (60%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas. Para efectos de la presente Ley, se considerará como áreas de influencia directa, donde se manifiestan los impactos directos por las actividades de un proyecto, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales tanto en las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio (…) De los porcentajes de inversiones del fondo común en las líneas de planes de vida será al menos del 10%; y, de mujeres al menos del 5%. La Secretaría Técnica controlará que las inversiones no se dupliquen entre áreas de influencia que corresponde al 60% y los proyectos de incidencia regional que corresponde al 40%.” (las negrillas fuera de texto original).

8. De tal manera que la Ley para el desarrollo de la Amazonía destina fondos al objetivo de la igualdad de género y del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, y lo hace, no solo a través de este rubro de postulación de proyectos, sino también con la transferencias de recursos desde el Fondo de Desarrollo Sostenible para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres por el cual “(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad”.

9. Al respecto cabe señalar que el Reglamento a la Ley Amazónica en su artículo 17 determina que “el proceso de postulación iniciará el 1 de marzo hasta el 31 de julio de cada ejercicio fiscal. En casos excepcionales dicho plazo podrá ser modificado mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo de CTEA”, aspecto que ha sucedido dado que, mediante resolución de xxx de xxx, se amplió el tiempo de postulación hasta el 30 de septiembre de 2024.

1. **LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

1. Como es de conocimiento general, en el año 2018 se expidió la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, creando un sistema nacional que se replica -en su dimensión- en el nivel local, orientado a la prevención, protección y atención de víctimas de violencia, compuesto por entidades del sector público, pero con apertura para realizar alianzas y trabajar en red con las organizaciones y entidades que brindan atención a las víctimas.

2. En ese sentido, el artículo 38 de la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres incorpora como parte del sistema antes señalado a los gobiernos autónomos descentralizados y les otorga las atribuciones específicas en la materia, sin perjuicio de las facultades establecidas en normativa propia de su gestión, siendo éstas: “(…) a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;(…) f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas (…)”

1. **CÓDIGO CIVIL**

1. El articulo 564 señala: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.

2. El artículo 565 determina que “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”. Al respecto, la presidencia de la República, emitió el decreto ejecutivo No. 193, publicado en el suplemento del Registro Oficial No, 109 de 27 de octubre de 2017, en el que expide el Reglamento personería jurídica de organizaciones sociales, determinando los procedimientos y los delegados (ministerios, secretarías y otros) hacer el registro y otorgamiento de personería jurídica a las organizaciones sociales. Este Reglamento sustituyó a uno anterior que a su vez sustituyó a los decretos mediate los cuales esa delegación estaba dada a cada ente público, según la materia.

3. El artículo 1454 indica: “contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

1. **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

1. El Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”

2. En el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre de 2010, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 544 que contiene el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; que en su artículo 2 autoriza la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

3. Los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado absuelve consultas jurídicas, cuyo pronunciamiento tiene el carácter de vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de las referidas normas; como por ejemplo los criterios emitidos con oficios 12882 de 19 de abril de 2013 y 17251 de 09 de mayo de 2014, en los que determina que es de exclusiva responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a fin de aplicar la excepción establecida por el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, antes citada, evaluar que los programas o proyectos de inversión a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado tengan como propósito generar un beneficio directo a la colectividad.

4. El marco constitucional del Ecuador reconoce el principio de autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en los ámbitos político, administrativo y financiero. Este principio les permite tomar decisiones en función de sus competencias territoriales, siempre que actúen dentro de los límites establecidos por la ley. En este contexto, los GAD cuentan con la facultad de promover el desarrollo local, adoptando decisiones que incluyan el apoyo a proyectos de inversión que beneficien a la colectividad.

5. En el caso de las transferencias no reembolsables a personas jurídicas sin fines de lucro, la legislación vigente otorga flexibilidad, permitiendo que estas sean efectuadas, siempre que se destinen a la ejecución de programas o proyectos de inversión pública que generen un beneficio directo a la colectividad. Así, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el art. 89 de su reglamento permiten, bajo condiciones específicas, que se realicen asignaciones de recursos a entidades privadas, en tanto estas contribuyan a los objetivos de desarrollo local.

6. De esta manera, los GAD, al contar con autonomía financiera y administrativa, pueden disponer de sus recursos de manera que promuevan la equidad, el bienestar y el desarrollo sostenible en sus territorios, incluyendo la posibilidad de transferir recursos no reembolsables a personas jurídicas sin fines de lucro. Esta capacidad se fundamenta en la necesidad de implementar proyectos de inversión que compensen inequidades territoriales, especialmente en regiones como la Amazonía, donde la Constitución, en su artículo 259, exige adoptar políticas de desarrollo sustentable.

7. Al autorizar transferencias de recursos públicos bajo estos términos, el ordenamiento jurídico garantiza que los GAD cumplan su rol de promotores del desarrollo local, en cumplimiento de su mandato constitucional y conforme al principio de legalidad, asegurando que estas acciones estén debidamente reguladas y supervisadas.

8. En base a la argumentación jurídica presentada, se resalta la importancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) en la ejecución de políticas y estrategias efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la región Amazónica. Los artículos mencionados establecen claramente las responsabilidades y atribuciones legales que tienen los GADs, en línea con los mandatos constitucionales y legales vigentes.

9. Por lo expuesto, y en relación a apoyar a los GADs a realizar un trabajo mancomunado para el cumplimiento de sus atribuciones con el objetivo de disminuir los femicidios en la región Amazónica, así como el cumplimiento de las atribuciones que le dispone el art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las partes esperan cooperar en áreas de mutuo interés para mejorar la efectividad de sus esfuerzos de desarrollo

**CUARTA: OBJETO**

Contar con un convenio marco que permita a los gobiernos autónomos descentralizados de Lago Agrio, La Joya de los Sachas, Francisco de Orellana, la Federación de Mujeres de Sucumbíos, la Fundación Ayllu Huarmicuna Mujeres y Familia y la Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía, cooperar mutuamente para implementar con enfoque integral la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en sus localidades para lo cual suscribirán convenios específicos según las actividades desarrolladas en el “Proyecto: Implementación de la infraestructura tecnológica que articule los sistemas de prevención, atención y protección integral para la erradicación de la violencia de género en los cantones de Lago Agrio, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, como herramienta que interinstitucionalmente genera capacidades y oportunidades para la autosuficiencia de las mujeres víctimas de violencia e incidencia en la disminución del femicidio”

**QUINTA: OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

5.1. “Las Partes” que intervienen en el presente convenio se comprometen a la implementación de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en los cantones de Lago Agrio, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, con abordaje integral, fortaleciendo los servicios de atención a víctimas de violencia de género en las localidades; y con procesos automatizados que generen mayor eficacia en la respuesta de las entidades que conforman el sistema de protección local con énfasis en la disminución del femicidio.

5.2. Reconocer la labor que cumplen los centros de atención y casas de acogida de víctimas de violencia de género, sostenidas por las organizaciones sociales de mujeres, y generar, en el marco de aplicación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, nuevos mecanismos de interrelación que contribuyan a fortalecer las capacidades mutuas cumpliendo las labores de atención y protección, y el servicio de acogida a víctimas de violencia de género.

5.3. Generar sensibilización en la comunidad para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en Lago Agrio, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, a través de medios que promuevan el uso de las diversas herramientas del sistema de protección de derechos.

5.4. Suscribir el convenio específico que compromete a “Las Partes” presentar ante el Consejo de la CTEA, a través de la Federación de Mujeres de Sucumbíos, el Proyecto “Implementación de la infraestructura tecnológica que articule los sistemas de prevención, atención y protección integral para la erradicación de la violencia de género en los cantones de Lago Agrio, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, como herramienta que interinstitucionalmente genera capacidades y oportunidades para la autosuficiencia de las mujeres víctimas de violencia e incidencia en la disminución del femicidio”. En el que como contraparte los Gobiernos Autónomos Descentralizados aportarán en recursos económicos USD 116.114,00 (ciento diez y seis mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo al siguiente detalle:

* El aporte del GAD de Lago Agrio será de USD 46.445,00:

- 29.000,00 para desarrollar e implementar la infraestructura tecnológica

- 14.821,00 para adquirir equipos de hardware para dar soporte a la infraestructura.

- 2.624,00 para la gestión operativa.

* El aporte del GAD de La Joya de Los Sachas será de USD 29.029,00:

- 18.125,00 para desarrollar e implementar la infraestructura tecnológica

- 9.264,00 para adquirir equipos de hardware para dar soporte a la infraestructura.

- 1.640,00 para la gestión operativa.

* El aporte del GAD de Francisco de Orellana será de USD 40.640,00:

- 25.375,00 para desarrollar e implementar la infraestructura tecnológica

- 12.968,00 para adquirir equipos de hardware para dar soporte a la infraestructura.

- 2.297,00 para la gestión operativa.

5.5. Suscribir entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Lago Agrio y la Federación de Mujeres de Sucumbíos un convenio específico para brindar atención a víctimas de violencia de género en el centro “La Puerta Violeta”, y en el servicio de acogida “Casa Amiga” con aplicación de reglamentos, protocolos y variables que activan el sistema de protección local a víctimas de violencia en el cantón Lago Agrio, para lo cual su municipio se compromete a realizar las acciones correspondientes para la firma del convenio con una entrega de USD 64.000,00.

1. Suscribir entre el gobierno autónomo descentralizado de Francisco de Orellana y la Fundación Ayllu Huarmicuna un convenio específico para brindar atención a víctimas de violencia de género en el Centro Externo de servicios de atención integral y la casa de acogida “Casa Paula”, con aplicación de reglamentos, protocolos y variables que activan el sistema de protección local a víctimas de violencia en el cantón Francisco de Orellana, para lo cual su municipio se compromete a realizar las acciones correspondientes para la firma del convenio con una entrega de USD 60.000,00.
2. Suscribir entre los gobiernos autónomos de Lago Agrio, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana con la Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía, un convenio específico para realizar el proceso de aplicación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia en cada uno de esos cantones, con enfoque integral que permitirá asumir el cumplimiento de nueve de las catorce atribuciones que ésta establece en su artículo 38, dichos gobiernos se comprometen a suscribir un solo convenio, o en convenios bilaterales, con las siguientes contribuciones: Lago Agrio con USD 114.000, la Joya de los Sachas con 30.971; y, Francisco de Orellana con USD 99.500.

**SEXTA: FINANCIAMIENTO**

* 1. **Financiamiento del GAD de Lago Agrio**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Valor que se trasfiere** | **Entidad a la que se trasfiere** | **Actividades o producto que financia el valor** |
| 46.445,00 | Federación de Mujeres de Sucumbíos | Software: diseño, desarrollo e implementación de la infraestructura tecnológica que integra a las juntas de protección y servicios locales del sistema para prevenir y erradicar la violencia de género con variables de reporte para RUV y SAT. |
| Hardware como soporte físico para la de la infraestructura tecnológica integrada de las juntas de protección y servicios locales del sistema para prevenir y erradicar la violencia de género con variables de reporte para RUV y SAT |
| gestión operativa |
| 64.000,00 | Federación de mujeres de sucumbíos | Atención a víctimas de violencia de género aplicando en su fase de diseño, desarrollo e implementación el Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM), que activan el sistema de protección a víctimas de violencia local, con celeridad y cercanía; y, generación de redes de apoyo. |
| 114.000,00 | Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía | Adecuación y homologación de la política y la normativa local del sistema integral de prevención y erradicación de la violencia con el Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM) |
| Aplicación del enfoque de género a la construcción participativa del Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM) y su articulación con el sistema integral de prevención y erradicación de la violencia de género. |
| Sensibilización: Campaña de comunicación local unificada dirigida a la comunidad de los tres cantones para difundir el uso del Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM), como herramienta efectiva de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. |
| 224.445,00 | TOTAL | |

Está cláusula corresponde al detalle de lo que se financiará con los recursos, más no detalla una transferencia o la forma en la que se la va a realizar. Los valores detallados en el presente convenio se ejecutarán siempre y cuando se suscriban los convenios específicos con cada una de las entidades ejecutoras. Los desembolsos para transferir y cumplir cada una de las asignaciones se detallarán en los convenios específicos con el que se cumpla cada una de las actividades.

* 1. **Financiamiento del GADM de La Joya de Los Sachas**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Valor que se trasfiere** | **Entidad a la que se trasfiere** | **Actividades o producto que financia el valor** |
| 29.029,00 | Federación de Mujeres de Sucumbíos | Software: diseño, desarrollo e implementación de la infraestructura tecnológica que integra a las juntas de protección y servicios locales del sistema para prevenir y erradicar la violencia de género con variables de reporte para RUV y SAT. |
| Hardware como soporte físico para la de la infraestructura tecnológica integrada de las juntas de protección y servicios locales del sistema para prevenir y erradicar la violencia de género con variables de reporte para RUV y SAT |
| gestión operativa |
| 30.971,00 | Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía | Adecuación y homologación de la política y la normativa local del sistema integral de prevención y erradicación de la violencia con el Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM) |
| Aplicación del enfoque de género a la construcción participativa del Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM) y su articulación con el sistema integral de prevención y erradicación de la violencia de género. |
| Sensibilización: Campaña de comunicación local unificada dirigida a la comunidad de los tres cantones para difundir el uso del Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM), como herramienta efectiva de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. |
| 60.000,00 | TOTAL | |

**El rubro constante en el presente cuadro correspondiente al monto de USD. 29.029 corresponde al monto especificado en el Convenio CONVENIO INTERPARTES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA POSTULACIÓN Y EJEUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA QUE ARTICULE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS CANTONES DE LAGO AGRIO, LA JOYA DE LOS SACHAS Y FRANCISCO DE ORELLANA, COMO HERRAMIENTA QUE INTERINSTITUCIONALMENTE GENERA CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES PARA LA AUTOSUFICIENCIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E INCIDENCIA EN LA DISMINUCIÓN DEL FEMICIDIO”, es decir no implica un rubro adicional conforme se especifica en el proyecto y demás documentos remitidos.**

Está cláusula corresponde al detalle de lo que se financiará con los recursos, más no detalla una transferencia o la forma en la que se la va a realizar. Los valores detallados en el presente convenio se ejecutarán siempre y cuando se suscriban los convenios específicos con cada una de las entidades ejecutoras. Los desembolsos para transferir y cumplir cada una de las asignaciones se detallarán en los convenios específicos con el que se cumpla cada una de las actividades, siempre y cuando se cuente con la certificación presupuestaria y se cumpla con los requisitos y procedimiento establecido en la Resolución que Establece los Criterios y Orientaciones Generales para Realizar Donaciones o Asignaciones No Reembolsables a Favor de Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro Destinadas a Investigación Científica, Educación, Salud, Inclusión Social y Donaciones para la Ejecución de Programas o Proyectos Prioritarios de Inversión en Beneficio Directo de la Colectividad en el cantón La Joya de los Sachas.

* 1. **Financiamiento del GAD de Francisco de Orellana**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Valor que se trasfiere** | **Entidad a la que se trasfiere** | **Actividades o producto que financia el valor** |
| 40.640,00 | Federación de Mujeres de Sucumbíos | Software: diseño, desarrollo e implementación de la infraestructura tecnológica que integra a las juntas de protección y servicios locales del sistema para prevenir y erradicar la violencia de género con variables de reporte para RUV y SAT. |
| Hardware como soporte físico para la de la infraestructura tecnológica integrada de las juntas de protección y servicios locales del sistema para prevenir y erradicar la violencia de género con variables de reporte para RUV y SAT |
| gestión operativa |
| 60.000,00 | Fundación Ayllu Huarmicuna | Atención a víctimas de violencia de género aplicando en su fase de diseño, desarrollo e implementación el Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM), que activan el sistema de protección a víctimas de violencia local, con celeridad y cercanía; y, generación de redes de apoyo. |
| 98.500,00 | Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía | Adecuación y homologación de la política y la normativa local del sistema integral de prevención y erradicación de la violencia con el Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM) |
| Aplicación del enfoque de género a la construcción participativa del Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM) y su articulación con el sistema integral de prevención y erradicación de la violencia de género. |
| Sensibilización: Campaña de comunicación local unificada dirigida a la comunidad de los tres cantones para difundir el uso del Sistema Automatizado para la Autosuficiencia de las Mujeres (SAAM), como herramienta efectiva de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. |
| 199.140,00 | TOTAL | |

Está cláusula corresponde al detalle de lo que se financiará con los recursos, más no detalla una transferencia o la forma en la que se la va a realizar. Los valores detallados en el presente convenio se ejecutarán siempre y cuando se suscriban los convenios específicos con cada una de las entidades ejecutoras. Los desembolsos para transferir y cumplir cada una de las asignaciones se detallarán en los convenios específicos con el que se cumpla cada una de las actividades.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido. Para tal efecto, las partes emitirán el instrumento jurídico pertinente fundamentado y respaldado por el informe del administrador de cada una de las partes, quien recomendará la elaboración o no de la modificación del convenio principal.

**CLAÚSULA OCATAVA: VISIBILIDAD. -**

“Las Partes” reconocen que los acuerdos del presente convenio deben ser públicos; sin embargo, el uso del nombre o el logo de las Partes, será previo consentimiento por escrito de cada una.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN, MODIFICACIONES Y ADENDAS**

9.1. La administración, ejecución y supervisión del presente convenio estará a cargo de los delegados de “Las Partes”, quienes de manera conjunta se encargarán de la supervisión y seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio. Los delegados de cada “Parte”, son los representantes legales de cada una, es decir los comparecientes del presente convenio, quienes, mediante resolución, memorando, oficio o cualquier acto administrativo escrito, podrán delegar la administración a quienes consideren pertinente.

9.2. “Las Partes” previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

La Federación suscribirá convenios específicos con las organizaciones parte del presente instrumento para establecer las responsabilidades particulares de cada a una, a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

**10-1- Plazo:**

El convenio tendrá un plazo de 18 meses contados desde la fecha de suscripción.

En caso de que la liquidación del “Proyecto” se concrete antes del tiempo señalado, el convenio puede cerrado por “Las Partes”.

**10.2. Terminación:**

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.

2. Por vencimiento del plazo.

3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales, físicos u otros; para lo cual celebrarán un Acta de terminación por mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas “Las Partes” procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, “Las Partes” acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Función Judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES. -**

13.1. Cualquier notificación o solicitud requerida o autorizada a ser entregada o efectuada en virtud de este convenio se hará por escrito. Se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente entregada o efectuada cuando se haya entregado sea personalmente en la dirección que las partes especifiquen o a través de correo electrónico determinado.

En representación del GAD de Lago Agrio

Dirección: Nueva Loja, calle 12 de febrero 210201

Correo electrónico: [info@lagoagrio.gob.ec](mailto:info@lagoagrio.gob.ec)

Teléfono: 062 830 612/ 062 830 144

Lago Agrio- Sucumbíos

En representación del GAD de La Joya de los Sachas

Dirección: Sacha, Av. De Los Fundadores y Av. Jaime Roldós

Correo electrónico: [alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec](mailto:alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec)

Teléfono:

En representación del GAD de Francisco de Orellana

Dirección: El Coca, Napo y Luis Uquillas

Correo electrónico: [fmoreno@orellana.gob.ec](mailto:fmoreno@orellana.gob.ec) / [secretariageneral@orellana.gob.ec](mailto:secretariageneral@orellana.gob.ec)

Teléfono: 022 999 060

En representación de la Federación de Mujeres de Sucumbíos

Dirección: Av. Mons. Gonzalo López Marañon

Correo electrónico: 062 366 343

Teléfono: more584@gmail.com

En representación de la Fundación Ayllu Huarmicuna

Dirección: Esmeraldas y Camilo Torrano, Barrio Unión y Progreso

Correo electrónico: mujer\_familia@yahoo.com

Teléfono: 062 302 353

En representación de la Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía

Dirección: Camilo Torrano, Barrio Unión y Progreso

Correo electrónico: presidencia@megamujeres.org

Teléfono: 022 283 090

13.2. En caso de cambio de domicilio es obligación de la Parte informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tener en cuenta para los efectos anteriormente señalados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Son parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

* Nombramientos del Alcalde del GAD Municipal de Lago Agrio.
* Nombramientos de la Alcaldesa del GAD Municipal de La Joya de Los Sachas.
* Nombramientos de la Alcaldesa del GAD Municipal de Francisco de Orellana.
* Informes jurídicos y técnicos de los GADS Municipales
* Cédula y papeleta de votación de la representante legal de la Federación de Mujeres de Sucumbíos.
* RUC de la Federación de Mujeres de Sucumbíos
* Resolución del ministerio rector que otorga la personería jurídica a la Federación de Mujeres de Sucumbíos.
* Cédula y papeleta de votación de la representante legal de la Fundación Ayllu Huarmicuna.
* RUC de la Fundación Ayllu Huarmicuna.
* Resolución del ministerio rector que otorga la personería jurídica a la Fundación Ayllu Huarmicuna.
* Cédula y papeleta de votación de la representante legal de la Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía
* RUC de la Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía
* Resolución del ministerio rector que otorga la personería jurídica a la Asociación de Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE “Las Partes”**

15.1. En lo que no estuviere estipulado en el presente instrumento, “Las Partes” se remiten a las leyes sobre la materia.

15.2. “Las Partes” declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, por lo que las estipulaciones, acuerdos y compromisos establecidos, han sido entendidos por todas y cada una de “Las Partes”.

15.3. Libre y voluntariamente “Las Partes” declaran expresamente la aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, para constancia, se suscribe en seis ejemplares:

**Por la Federación Por el GAD de Lago Agrio**

**Carmen Victoria Moreno Castillo Ing. Abraham Alfredo Freire Paz**

**Presidenta de la Federación de Alcalde del GAD Municipal Lago Agrio**

**Mujeres de Sucumbíos**

**Por la Fundación Por el GAD de la Joya de Los Sachas**

**María Inés Ramírez Maldonado Mgs. Katherin Hinojosa Rojas**

**Presidenta de la Fundación Alcaldesa del GAD Municipal**

**Ayllu Huarmicuna La Joya de Los Sachas**

**Por la Asociación Por el GAD de Francisco de Orellana**

**Erika Paola Condo Parco Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel**

**Presidenta de la Asociación de Mujeres Alcaldesa del GAD Municipal de**

**por la Equidad de Género y la Autonomía Francisco de Orellana**